PAF

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR Nº__/__/ HOJA Nº 1 /3
/

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
COMANDO DE BIENESTAR

Y

DAMAS DE ROJO CAUQUENES

En Santiago de Chile, a 27 de marzo de 2014, comparecen: por una parte, el Comando de Bienestar (RUT 61.101.045-1), representado por don SERGIO ROSALES GUERRERO, chileno, casado, Coronel, cédula de identidad N°9.284.149-9, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 260, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante "EL ARRENDADOR", y por la otra Srta. Gladys Petronila Alvear Díaz, Chilena, Soltera, Jubilada, cédula nacional de identidad N° 5.136.133-4, en representación de las Damas de Rojo de Cauquenes, Rut N° 70.323.500-K, según se acreditará, todos con domicilio para estos efectos en, San Francisco N° 689, Cauquenes, en adelante "EL ARRENDATARIO", todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERO: El Comando de Bienestar del Ejército, es poseedor y dueño de un inmueble ubicado en calle Yungay N° 1257, en la población Claudia Urrutia, en la Comuna de Cauquenes, Región del Maule, el cual posee una superficie de 381,84 m^2.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Comando de Bienestar, debidamente representado, da en arrendamiento el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para ser utilizado como sede de la fundación Damas de Rojo de Cauquenes.

TERCERA: La renta de arrendamiento será de 4.65 UF (cuatro coma sesenta y cinco unidades de fomento) mensuales.

Las antedichas cuotas deberán ser pagadas en los primeros cinco días del mes correspondiente, mediante vale a la vista del banco Estado, para ser retirado por el arrendador en Santiago. O transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 9170979, cuenta PAF del Banco Estado, RUT 61.101.045-1. El antedicho pago se entenderá realizado una vez que el arrendatario remita el comprobante de traspaso al correo electrónico angelamoralesaravena@gmail.com.

Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición

legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

CUARTA: Si el arrendatario se retrasare por más de cinco días en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

QUINTA: El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de 1 año a contar de la total tramitación del presente contrato. En tanto una de las partes, no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 90 días.

SEXTA: El inmueble arrendado será destinado exclusivamente como sede de la fundación Damas de Rojo de Cauquenes. Por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SEPTIMA: El arrendatario se compromete y obliga a:
a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier título el presente contrato.

b) El arrendatario deberá pagar, puntualmente, los gastos de agua, luz, teléfono, gas y los demás que le correspondan en su calidad de arrendatario. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

c) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en buen estado, libre de suciedad y basura.

OCTAVA: El propietario se compromete y se obliga a aportar el inmueble objeto de este contrato, en las condiciones en que éste actualmente se encuentra, que es conocido y aceptado por el Arrendatario.

NOVENA: Todas las mejoras y arreglos que se introduzcan en el inmueble son responsabilidad y costo del arrendatario y quedarán en beneficio del propietario y no serán motivo de indemnización alguna por parte de éste.

DÉCIMA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el inmueble objeto de este contrato, lo que deberá ser informado previamente al arrendatario, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo.

DÉCIMO PRIMERA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o bienes que se encuentren en el campo materia de este arrendamiento.

DÉCIMO SEGUNDA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

a) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
b) Por acuerdo de las partes.
c) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato
d) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.

DÉCIMO TERCERA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.
Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 90 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMO CUARTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituye un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTA: El presente contrato, se suscribe en cinco ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando cuatro ejemplares en poder del Arrendador y uno en poder del Arrendatario.

DÉCIMO SEPTIMA: La personería del Coronel Sergio Rosales Guerrero, para representar al Comando de Bienestar del Ejercito consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014
La personería de la presidenta Sra. Gladys Petronila Alvear Díaz , para actuar en nombre y representación de Voluntariado de Hospital, Damas de Rojo, Filial Cauquenes, consta en reconocimiento ante el Directorio Nacional por ficha remitida el día 26 de Abril de 2013 por elección en Asamblea Constituyente.

EN COMPROBANTE, SE RATIFICAN Y FIRMAN

SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefe Jefatura Administración PAF

GLADYS PETRONILA ALVEAR DIAZ
Arrendatario
Damas de Rojo Cauquenes